

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión.
Palmira. Diciembre 29 de 2023.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA - Apoyos

Palmira, veintinueve (29) de diciembre de dos mil
Veintitrés (2023).

Por conducto de la oficina de reparto, recibe éste despacho la solicitud de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que a través de apoderado judicial, en contra de la señora MARIA DE LOS ANGELES PALACIOS MORENO promueve el señor GUSTAVO TRIVIÑO PALACIOS mayor de edad y vecino de ésta ciudad.

Al proceder a su revisión se observa que adolece de fallas que imponen su inadmisión, como pasa a verse: **(i)**. Se manifiesta en el petitum que el apoyo que requiere la señora María de los Angeles, además de adelantar el cobro de su pensión de sobreviviente, es para "... *la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias...*" **(ii)** Dada la especificidad que exige la normativa, no se indica qué tipo son las actuaciones tanto de judicial como extrajudicial que se precisa que la titular del acto comprenda y requiera intervenir; vg. si se trata de ser representada en un determinado proceso, ante qué ente administrativo o especialidad jurisdiccional, o si va a incoar alguno, de qué clase; o sobre qué tipo de actos este requiere expresar su voluntad. Memoremos la principalística de la ley que propende por la autonomía de estas personas, su independencia, preferencias, su voluntad, que en lo absoluto es una repetición del proceso de interdicción, aquí con la nueva normativa, lo que se presume es la capacidad legal o jurídica que es distinta a la legal, el cambio que se produjo al respecto, es sustancial, de las personas en esa condición y por ello en consecuencia, se necesita concretar o puntualizar la clase de apoyos que requiere, que, por supuesto, no pueden ser abstractos o ilimitados frente a cada uno de los respectivos ámbitos, donde se demanden ellos, deben circunscribirse a unos puntuales y en lo absoluto el apoyo comprende todo. En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora un término de cinco días para que en su transcurso la corrija so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que por conducto de apoderado judicial, promueve el señor GUSTAVO TRIVIÑO PALACIOS mayor de edad y vecino de ésta ciudad, en contra de la señora MARIA DE LOS ANGELES PALACIOS MORENO, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDESE a la parte actora un término de cinco (5) días para que en su transcurso la corrija, so pena de rechazo..

TERCERO: RECONOCESE personería suficiente al Dr. JULIO MARIO RODRIGUEZ GORDILLO, cedulao bajo el No. 16.674.801, inscrito ante el C.S. de la J, con la T.P. No 198.871 C.S.J., para que represente en estas diligencias a la parte actora conforme el poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0bd806bb3423259431c0f8a540cebeff8a2db0c70c6a7d50aee6db98cb1d0da**

Documento generado en 02/01/2024 03:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>